SNPP
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 02/2016

"CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS Y SANATORIALES - AD REFERENDUM – PLURIANUAL"

ID 301.365

ACLARACIÓN N° 01/16

JORGE ESTEBAN BENÍTEZ PAREDES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay

Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Página Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

Asunción, 25 de febrero de 2016

Señores: Oferentes

El Servicio Nacional de Promoción Profesional emite la **Aclaración N° 01** que formará parte del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2016 "Contratación de Servicios Médicos y Sanatoriales - Ad Referéndum – Plurianual" ID 301365.-

1- **CONSULTA:** Es correcta la interpretación que los descuentos en farmacias son del 25 % para medicamentos importados.-

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

2- **CONSULTA:** El PBC exige la constancia de encontrarse inscripto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de haber presentado las planillas laborales correspondientes al año 2015. Sin embargo de acuerdo a las normativas vigentes las planillas laborales año 2015 serán emitidas en el mes de marzo del corriente año. Por consiguiente se ajusta esa exigencia al año 2014 ya que de otra forma será una condición incumplible para todos los oferentes.-

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

3- **CONSULTA:** Es correcta que la cantidad de sanatorios de asunción con Nivel III, de acuerdo a la clasificación otorgada por la Superintendencia de Salud deben ser 3 (tres).-

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

4- **CONSULTA:** El PBC exige que uno de los sanatorios que se ofrezca en Asunción sea Propio. En caso que el Oferente demuestre en su oferta que dos accionistas de la sociedad anónima, cuyo giro es la medicina pre-paga, son los titulares del 100% de las acciones de la sociedad anónima cuyo giro es un Sanatorio de Asunción se considerará por la Convocante que se cumple con la exigencia de que la empresa de medicina pre paga cuente con un sanatorio propio al haber coincidencia de accionistas.-

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

5- **CONSULTA: (b) Experiencia y Capacidad Técnica**. El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

- Se estudiará la antigüedad en el ramo que acredita su experiencia. Se solicita una experiencia de 5 (cinco) años como mínimo.-
- A los efectos de calificar la capacidad y experiencia del oferente, se deberá presentar : Curriculum de la empresa, mencionando su antigüedad en el ramo que debe ser de 5 años como mínimo.-

Anexo N° 1- Documentos que componen la Oferta

A) Documentos Legales- Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.-

CARLOS BENITEZ PAPENES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay

Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Pagina Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

h) Existencia Legal de por lo menos cinco 5 años de antigüedad, comprobada con la presentación de una copia autenticada por Escribano Público de los estatutos sociales o extracto de los mismos, en el que indique: nombre o razón social, tipo de sociedad, fecha de constitución, domicilio, objeto, duración y capital.-

Anexo N° 1- Documentos que componen la Oferta

Cualquier otro documento adicional requerido

El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

- Se estudiará la antigüedad en el ramo que acredita su experiencia. Se solicita una experiencia de 5 (cinco) años como mínimo.-

Atendiendo a que en el apartado de Experiencia y Capacidad Técnica, se establece que el estudio de la antigüedad es con el único fin de Acreditar la experiencia en el ramo, como bien se indica en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, solicitamos rectifiquen la solicitud para que la intención de la Convocante pueda ser genuinamente cumplida, exigiendo que la antigüedad en el ramo se acredite presentando el Registro emitido por la Superintendencia de Salud y la autorización del Ministerio de salud Pública y Bienestar social para funcionar como Pre paga puesto que la mera existencia legal de una sociedad comercial no acredita, en absoluto, la antigüedad como empresa en el ramo y mucho menos la experiencia técnica.-

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

6- CONSULTA: (b) Experiencia y Capacidad Técnica

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

- Capacidad en base a la descripción de las instalaciones físicas de los prestadores de servicios, propios tercerizados, se evaluará la capacidad en la prestación de los servicios; estructura interna y técnica con que cuenta. Además deberá contar con:

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone en su Art. 4° cinco principios angulares y rectores de las contrataciones públicas. Entre ellos consagra la obligación de velar por la Igualdad y Libre competencia , al establecer: "b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública y en vista que la exigencia de la propiedad de un Sanatorio de la Pre paga , marcada en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, restringe la libre competencia de empresas de probada trayectoria y solidez en el mercado, cerrando la posibilidad de participación solo a aquellas empresas que posean un sanatorio propio y a su vez promoviendo la centralización del servicio en el sanatorio de la contratada, cuyo absurdo se evidencia desde la propia experiencia de la Convocante con Medilife, empresa que no tiene sanatorio propio y ha prestado servicios satisfactorios por más de 6 seis años. Por lo expuesto, solicitamos sea modificado el requisito adoptado en forma urgente, a fin de garantizar la libre concurrencia y no limitar infundadamente la participación, lo cual solo develaría direccionamiento y nos veríamos compelidos a presentar acciones correspondientes ante la D.N.C.P.-

CARLOS ESTIBEN BENITEZ PAPENES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Pagina Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

Si bien es cierto lo referido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en cuanto a los principios angulares y rectores de contrataciones públicas donde habla de igualdad, se realizara la respectiva modificación agregando la palabra de preferencia por lo cual esperamos queden conformes así como lo estarán ya que su empresa pregona la libre e igual competencia en otros puntos que ya iremos refiriéndonos.-

7- **CONSULTA:** (b) Experiencia y Capacidad Técnica

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

a) Descripción de instalaciones físicas de al menos dos de sus prestadores en convenio:

-Salas de internación.

-Quirófanos.

-U.T.I. para niños y adultos.

-Consultorios.

-Otras dependencias médicas que posea.

-Oficinas administrativas con sus respectivos números telefónicos.

Atendiendo las incongruencias del Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la cantidad de Centros asistenciales, solicitamos nos aclaren los siguientes puntos:

a- Requieren únicamente la descripción de dos centros asistenciales, por lo que solicitamos nos aclaren si tal exigencia corresponde a un error y si la descripción de las instalaciones debe ser de todos los centros asistenciales ofertados y requeridos en el PBC.

b- Atendiendo que en toda la Región Nacional, existen centros asistenciales que cuentan o no con terapias Adultos- Niños, solicitamos se aclare que la descripción de las instalaciones en cuanto al servicio de terapia es de Adultos Y/O Niños, tal como se indica en el cuadro de centro asistenciales del pliego de bases y condiciones vigente del presente llamado a licitación.-

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

8- **CONSULTA:** b) Experiencia y Capacidad Técnica

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

b) Listado completo de los médicos por especialidad. Esta lista deberá comprender como mínimo tres profesionales por especialidad, excepto las sub especialidades de; cirugía cardiaca, dietologia, oncología, psicología pediátrica, que deberán contar con un mínimo de UN profesional por especialidad, con al menos 2 años de ejercicio profesional reconocido y las especialidades listadas no serán limitativas.

Atendiendo la especialidad de toxicología corresponde a una subespecialidad y además que la misma cuenta con escasos profesionales en la región, solicitamos nos aclaren si es correcta la interpretación que al corresponder a una subespecialidad, se deberá de presentar como mínimo un profesional, tal como lo indica el pliego de bases y condiciones del presente llamado.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

9- <u>CONSULTA:</u> b) Experiencia y Capacidad Técnica
El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:
c) Conforme a lo requerido en el presente pliego, el listado de:
1. Centros de fisioterapia y rehabilitación.
2. Laboratorios.
3. Centros de diagnóstico.
4. Centros ESPECIALIZADOS para URGENCIAS e INTERNACION con atención 24 horas. (Mínimo dos prestadores)
5. Centros asistenciales en Asunción (mínimo CINCO, de los cuales dos del Nivel III, de acuerdo a la clasificación establecida por la Superintendencia de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social)
Atendiendo a que en el Ítem 4 solicitan mínimo dos prestadores con Urgencias e Internación, y luego en el ítem 5 solicitan cinco centros. Solicitamos nos aclaren la cantidad de centros asistenciales requeridos para Asunción.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

10- <u>CONSULTA:</u> b) Experiencia y Capacidad Técnica
El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:
7. Farmacias (para descuentos de medicamentos) quienes de otorgar descuentos de 25% para medicamentos nacionales y del 15% para medicamentos importados, en las farmacias cuya lista deberán presentar con la oferta, los descuentos deben ser SIN LIMITES por cada integrante del grupo familiar. El Oferente deberá contar con un servicio propio o aquel que cuente con al menos un convenio con cadenas de farmacias (con al menos dos (2) farmacias) con descuentos de 40% para medicamentos nacionales y del 25% para medicamentos importados.
En el apartado se visualiza que el descuento a otorgar a beneficio del asegurado es únicamente del 25% para medicamentos nacionales y el 15% para medicamentos importados. Pero de igual forma, además de estar estipulado el descuento de medicamentos a beneficio del asegurado, se exige llamativamente que la Contratada, cuente con el Servicio propio de descuentos con 40% y 25% , sin que este sea el porcentaje a otorgar para los asegurados. Por lo tanto, además de solicitar la aclaración de la inconsistencia del apartado requerimos que sea modificado el requisito del Servicio Propio en forma Urgente, por las razones justificadas en la consulta N° 2 y con el objeto de suscitar la libre competencia.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

11- <u>CONSULTA:</u> b) Experiencia y Capacidad Técnica
El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:
-A los efectos de calificar la capacidad y experiencia del oferente, se deberá presentar:
Curriculum de la empresa, mencionando su antigüedad en el ramo que debe ser de 5 años como mínimo.
Demostrar la capacidad de haber suministrado los servicios objeto de la presente licitación, como

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay

Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Página Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

CARLOS ESTIBEN BENÍTEZ PAPERES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

proveedor y en forma satisfactoria. Para lo cual se deberá presentar como mínimo UN (1) contrato Y/O CONSTANCIA EMITIDAS POR entidades públicas o privadas, preferentemente para la prestación de medicina pre paga, con un mínimo de 100 asegurados por cada contrato y sus respectivas constancias de servicio satisfactorio, en los últimos años (2013-2014-2015).
Atendiendo que el presente llamado responde a la necesidad de brindar el servicio médico sanatorial a un universo de 1100 titulares (como cantidad máxima), por un periodo de 24 meses y observando los antecedentes, en cuanto a la exigencia de Experiencia y Capacidad Técnica, de os llamados de la mayoría de las entidades públicas e inclusive de la presente convocante, nos resulta notorio que para el llamado 2016, se permita únicamente la presentación de un contrato en los últimos tres años y que este mismo cuente o no con una constancia de servicio satisfactorio. Por lo que consultamos, cuál sería el criterio para evaluar la experiencia y capacidad técnica del oferente con un contrato que inclusive solo cuente con un número de cien asegurados en relación a un servicio preferentemente de medicina pre paga, tras lo cual cualquier servicio relacionado a la actividad médica (aunque no fuera prepaga) podría presentarse. Esto es extremadamente llamativo y solicitamos nos aclaren el fundamento del presente acto administrativo o en su defecto, se modifiquen las exigencias de calidad manteniendo los mismos estándares y condiciones que rige n desde hace más de cinco años las contrataciones de servicios de asistencia médica prepaga, máxime considerando que el presente contrato aumenta la cantidad de beneficiarios en relación a periodos anteriores.

Respuesta: La convocante decide no modificar el pliego de bases y condiciones. En este apartado les recordamos sus menciones en varios párrafos de su nota, Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en cuanto a los principios angulares y rectores de contrataciones públicas donde habla de igualdad así también les recordamos que existe en nuestra legislación la libre competencia, al que el Paraguay se acogió en el año 2.013 por medio de la Ley Nº 4956 de Defensa de la Competencia y en el mes de abril del presente año fue sancionado el Decreto No. 1490/14 que reglamenta la referida ley. Con la intervención del Estado, se pretende garantizar la competencia en el mercado buscando promover un comercio libre donde sean beneficiados los consumidores, las empresas y la economía en general. Entre los objetivos más específicos de regular la competencia, podemos mencionar el de evitar el abuso de una posición dominante, evitar los distintos tipos de restricciones comerciales (acuerdos horizontales entre competidores, acuerdos verticales entre compradores y vendedores) y evitar las prácticas anticompetitivas, entre otros.
El objeto de nuestra Ley es defender y promover la libre competencia en los mercados, prohibir y sancionar ciertos actos que atenten contra la misma. En cuanto al alcance de su aplicación, es bastante amplio, ya que la Ley es aplicable a todos los actos, prácticas o acuerdos de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan efecto sobre la competencia en todo o parte del territorio nacional.
La Ley prohíbe todas las conductas, acuerdos o prácticas que sean restrictivas de la competencia y el abuso de una posición dominante en todo o en parte del mercado relevante.
Como se sabe que existen empresas dominantes lo penado no es el ser dominante grado al cual se llega con años de trayectoria en el mejor de los casos sí que lo que la Ley prohíbe y sanciona es el abuso de la posición dominante con el fin de obtener ventajas indebidas y que tales actos hayan causado un perjuicio.
El decreto reglamentario de la Ley contiene disposiciones complementarias relevantes sobre las conductas y acuerdos prohibidos y las concentraciones. En efecto, entre los acuerdos prohibidos se menciona expresamente a la licitación colusoria entendida ésta como una modalidad de restricción horizontal a la competencia. **Licitaciones colusorias:** Se entiende por licitación colusoria el

CARLOS ESTIBEN BENÍTEZ PAREDES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

acuerdo, decisión, práctica concertada o conscientemente paralela entre competidores para coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.
Entendemos que la capacidad técnica de los oferentes para cumplir con estas regulaciones no debe ser precisamente la cantidad de contratos sino la calidad de los servicios y en especial ciertos pliegos ya han realizado las modificaciones correspondientes ya que como recordaran algunos entes tenían como requisito discriminatorio incluso solamente a las empresas prepagas que ya operan con el estado, cuando que la Ley habla de igualdad porque las recomendaciones de entes estatales pueden tener mayor peso o validez que los de las empresas privadas, grupos colectivos e incluso la cartera individual de clientes con el que cuenta cada prepaga.-

12- <u>CONSULTA:</u> b) Experiencia y Capacidad Técnica
El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:
OBSERVACION: En caso de Consorcios, todos los integrantes del Consorcio deberán cumplir los requisitos legales en su totalidad, (100% cien por ciento), como ser obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social. Así mismo deberán cumplir con el 100% (cien por ciento) de lo exigido en cuanto a la CAPACIDAD FINANCIERA y las específicas para el cumplimiento de los bienes licitados.
En lo que respecta a EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, Se deberá indicar en la oferta cual es el líder del Consorcio quien deberá cumplir con al menos el 60% de los criterios de calificación, y el 40% restante lo cumplirán el o los demás integrantes del Consorcio.
Teniendo en cuenta los antecedentes de los llamados a licitación de la mayoría de las entidades públicas, en donde se resguarda la Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica en un cien por ciento para todos los integrantes de un consorcio, atendiendo a que forman parte de una única sección. Permitiendo que el 60% del suministro del servicio sea otorgado por el líder del consorcio y el 40% del suministro del servicio sea otorgado por el resto del mismo. Solicitamos nos aclaren Cuál sería el fundamento para disminuir nuevamente la calidad de las exigencias, o en su defecto se modifiquen las exigencias, manteniendo la obligación de que las empresas en Consorcio el 100% de la Sección II Criterios de evaluación y Requisito de Calificación, tal como se ha exigido en los antecedentes.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

13- <u>CONSULTA:</u> e) CRITERIOS DE EVALUACIÓN APLICABLES EN CASO DE EMPATE ENTRE LOS OFERENTES:
En caso de que existan dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado y coticen igual precio, la convocante determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato. Dicha determinación se dará a partir de la información requerida por la Convocante y provista por el oferente en su oferta.

- En primer lugar, analizara la entidad con mayor cantidad de antigüedad dentro del mercado.
- En segundo lugar la convocante analizará la Entidades con sanatorios de cabecera o propios.

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay

CARLOS ESTIBEN BENÍTEZ PAPPALARDO
JNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Pagina Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 4 cinco principios angulares y rectores de las contrataciones públicas. Entre ellos consagra la obligación de velar por la Igualdad y la Libre Competencia, al establecer " b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública y en vista a que la exigencia de la propiedad de un Sanatorio por parte de la Prepaga, marcada en el pliego de bases y condiciones del presente llamado, restringe la libre competencia de empresas de probada trayectoria y solidez en el mercado, cerrando la posibilidad de participación sólo a aquellas empresas que posean un sanatorio propio y a su vez promoviendo la centralización del servicio en el sanatorio de la contratada, solicitamos sea modificado el requisito adoptado en forma urgente, a fin de suscitar la libre competencia, tal como lo hacen el resto de las instituciones públicas y conforme a los fundamentos expuestos arriba.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-
En el caso de los criterios de evaluación aplicables en caso de empate entre los oferentes no se refiere que la prepaga que no tenga sanatorio propio no pueda presentarse, sino que se analizara las entidades con sanatorio de cabecera o propio, cuando hablamos de cabecera es bien sabido que las mismas prepagas usualmente realizan convenios con los sanatorios de referidos de pacientes. El SNPP busca con esto que los servicios sean cubiertos a cabalidad sin inconvenientes de faltas de pago a los prestadores, servicios no cubiertos en ciertos lugares y una atención preferencial, que como prepaga pueden tener contando con sanatorios de cabecera.

14- CONSULTA Beneficiarios:
*Titular casado (MATRIMONIO NORMAL O MATRIMONIO-UNION DE HECHO), cónyuge y sus hijos hasta 25 años de edad. El divorcio vincular declarado podrá extinguir la calidad de BENEFICIARIO/A, a decisión del titular.
Titular soltero, sus padres y sus hijos hasta 25 años de edad.
Solicitamos nos aclaren si es correcta la interpretación que los hijos serán considerados miembros del grupo familiar hasta el mismo día en que cumplan 25 años de edad.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

15- CONSULTA: BENEFICIARIOS ADHERENTES
Personas mayores (Padre, Madre, Suegro, Suegra) u otros adherentes que el beneficiario quisiera incorporar, con una prima del 40% del precio, por persona.
Los hermanos del titular y los hijos mayores de **25 años** de edad, con una prima igual al 33% del precio por persona.
Los BENEFICIARIOS Adherentes, deberán permanecer en esta condición desde el inicio hasta el final del presente contrato, a cuyo efecto, el titular suscribirá una carta de compromiso o contrato de servicios firmado con LA CONTRATADA.
Las bajas de estos BENEFICIARIOS ADHERENTES deberán estar justificadas bajo criterio de la institución EXCLUSIVAMENTE EN CASOS DE FALLECIMIENTOS.
Todos los beneficiarios, cónyuges, hijos y adherentes dependientes tendrán los mismos derechos de cobertura que figuran en el contrato; a excepción de la maternidad, la cual está garantizada en forma exclusiva para la titular, esposa del titular e hija del titular, soltera, de hasta 20 años de

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay
CARLOS ESTIBEN BENITEZ PAREDES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
SNPP
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Pagina Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

edad **(COBERTURA DE MAXIMO DE UNA HIJA POR GRUPO FAMILIAR).**
SE ESTIPULA QUE SI HUBIERE MAS HIJAS CON NECESIDAD DE COBERTURA DE MATERNIDAD LAS MISMAS PODRAN ACOGERSE A LA COBERTURA DE UN SISTEMA DE PLAN MATERNIDAD CUYO MONTO SERA INFORMADO POR LA ASEGURADORA Y PODRA SER FINANCIADO CON LAS CONDICIONES PREVIAMENTE CONVENIDAS ENTRE EL TITULAR Y LA ASEGURADORA.
Atendiendo que el grupo familiar se conforma por el Titular, cónyuge e hijos de hasta los 25 años de edad, solicitamos nos aclaren si la contradicción de establecer la maternidad para Hijas de hasta 20 años de edad se debe a un error involuntario

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

16- CONSULTA: Se entenderá por cobertura total, la inclusión de los honorarios profesionales, paramédicos, ambulancias y traslados. Además, se incluirá la libre elección (dentro de una lista de prestadores habilitados por el contratista), de profesionales, centros de diagnósticos y servicios sanatoriales para capital e interior (urgencias, emergencias, internaciones).
Se entenderá como cobertura "por evento", a todo suceso relacionado a una enfermedad clínica y/o quirúrgica y sus complicaciones hasta tanto no se hayan resuelto e independientemente de la cantidad de internaciones y/o procedimientos médico – quirúrgico.
Solicitamos se aclare si es correcta la interpretación que sostiene que el apartado citado precedentemente se refiere a que se tendrá cobertura en los servicios que se encuentran identificados o contemplados con cobertura, en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo establecido para cada servicio.

Respuesta: Este punto no ha sufrido modificación alguna de la última licitación ganada justamente por su empresa, en todo caso reformulen la pregunta o analicen los propios criterios utilizados en estos años de servicios otorgados.-

17- CONSULTA: ASISTENCIA MÉDICA Y SANATORIAL INTEGRAL
Para las internaciones, el contratista deberá habilitar los centros asistenciales con las coberturas respectivas y con las cantidades mínimas indicadas en los siguientes lugares:

LOCALIDAD	CANTIDAD DE CENTROS ASISTENCIALES HABILITADOS, ALGUNO DE LOS CUALES CON U.T.I. PARA ADULTOS Y/O NIÑOS
Asunción	5 (CINCO), de los cuales uno debe ser propio dos del Nivel III.

La categorización otorgada por la Superintendencia de Salud que deben tener por lo menos 3 (tres) sanatorios que brinden servicios de internación sanatorial y que cuenten con UTI niños y/o adultos, debe ser del nivel 3 (tres), en asunción y 2 (dos) sanatorios con categorización del Nivel 2 (dos), entre Asunción y Gran Asunción.
A) INTERNACIONES:
Con cobertura inmediata, en por lo menos **CINCO** centros asistenciales de Asunción, **en entidades prestadores de servicios habilitadas por la empresa prestadora de servicios o contratista**de los cuales al menos **uno debe corresponder a un Centro CON SERVICIO DE Urgencias e Internaciones 24 HORAS de propiedad del oferente**, tres del Nivel III, de acuerdo a la clasificación establecida por la Superintendencia de Salud, dependiente del Ministerio de Salud

CARLOS ESTIBEN BENITEZ PAREDES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

Pública y Bienestar Social, habilitados por el seguro, a libre elección del asegurado y/o del médico tratante. En habitación individual, baño privado, teléfono, T.V., dieta del paciente, ambiente climatizado, cama para el acompañante, atención médica (con profesionales que sean del plantel) y de enfermería **siempre que el centro elegido cuente con dichas comodidades.** Deberán estar cubiertos todos los medios auxiliares de diagnóstico, medicina por imágenes y servicios laboratoriales, **(se tendrá en cuenta listado de cobertura según anexo de estudios laboratoriales y anexo de medicina por imágenes)** hasta el alta del paciente. No existe limitación respecto a la cantidad de veces que el asegurado deba internarse.

En cuanto al apartado citado expones cuanto sigue:

a- Por las razones mencionadas en la Consulta N° 2, solicitamos sea modificado el requisito de un SANATORIO PROPIO, en forma urgente a fin de suscitar la libre competencia y respetar la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas"

b- Atendiendo que solicitan dos Sanatorios del Nivel III, en la ciudad de Asunción y luego tres Sanatorios de Nivel III, solicitamos nos aclare si es correcta la interpretación de que la convocante requiere de Tres Sanatorios de Nivel III, distribuidos entre Asunción y Gran Asunción.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

18- CONSULTA: CENTROS DE DIAGNOSTICO, REHABILITACION, ESTUDIOS LABORATORIALES, ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Y OTROS.

Para la prestación del servicio de estudios laboratoriales, diagnósticos por imágenes, rehabilitación, estudios especializados y otros, la contratista deberá habilitar señaladas como mínimo y la utilización de los mismos estará a libre elección del asegurado.

LOCALIDAD	CENTROS PARA DIAGNOSTICO POR IMÁGENES, ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Y OTROS	ESTUDIOS LABORATORIALES	CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Asunción	3 (TRES)	3(tres)	3(tres)
San Lorenzo	1(uno)	1(uno)	1(uno)
Fernando de la Mora	1 (uno)	1(uno)	1(uno)
Luque	1(uno)	1(uno)	1(uno)
Departamento de Itapuá	1(uno)	1(uno)	1(uno)
Mariano Roque Alonso	Ninguno	1(uno)	Ninguno

Solicitamos nos aclaren si es correcta la interpretación que la presentación de los servicios se podrá realizar con los centros asistenciales que cuenten con los mismos y como así también con centros exclusivos para el efecto.

Respuesta: Este punto no ha sufrido modificación alguna de la ultima licitación ganada justamente por su empresa, y efectivamente las cantidades requeridas pueden ser prestadores individuales así como aquellos que sean de los centros y sanatorios.-

CARLOS ESTIBEN BENITEZ PARETTI
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

19- CONSULTA: B- HONORARIOS PROFESIONALES:
Cobertura total e inmediata en consultorios, internaciones y servicios de urgencias en las siguientes especialidades, eventos clínicos y quirúrgicos, sean accidentales o no, incluyendo los derivados de eventos deportivos a excepción de aquellos de alto riesgo como automovilismo, boxeo y artes marciales. Los profesionales habilitados para consultas y tratamientos deberán estar habilitados además para los casos que se requieran cirugías.
El siguiente listado rige también para Internaciones y Honorarios Profesionales, pero no es limitativo:
Cateterismo cardíaco.
Clínica Neurológica (Neurocirugía) y Cirugía del Sistema Nervioso Periférico, incluyendo las de columna vertebral
Neumología y Cirugía Broncopulmonar. Nutricionista - Nutrición en adultos y niños
Oftalmología –ejercicios ortópticos (hasta 40 sesiones por año de contrato para todo el grupo familiar), dilatación, curva de presión y cataratas con implante de lente intraocular quedando la lente a cargo del beneficiario, cirugías en general con láser, análisis ortópticos).
Solicitamos se aclare que las especialidades y el procedimiento citado precedentemente, tendrán la cobertura establecida en el ítem de alta complejidad, atendiendo que lo citado forma parte de dicha complejidad.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

20- CONSULTA: B- HONORARIOS PROFESIONALES:
Oftalmología –ejercicios ortópticos (hasta 40 sesiones por año de contrato para todo el grupo familiar), dilatación, curva de presión y cataratas con implante de lente intraocular quedando la lente a cargo del beneficiario, cirugías en general con láser, análisis ortópticos).
Solicitamos nos aclaren si es correcta la interpretación que los eventos a ser cubiertos con láser serán los de miopía, astigmatismo, y estrabismo (sin fines estéticos), que superen 6 dioptrías.

Respuesta: Este punto no ha sufrido modificación alguna de la ultima licitación ganada justamente por su empresa, y el párrafo entendemos es claro habla de cobertura de cirugías en general realizadas con laser siempre teniendo en cuenta que se habla de la especialidad de oftalmología.-

21- CONSULTA: D) TERAPIA INTERMEDIA
Hasta el alta del paciente, **tope compartido por la terapia intensiva** en prestadores indicados por el oferente con capacidad correspondiente de acogida.
Atendiendo la falta de claridad del apartado solicitamos nos aclaren si es correcta la interpretación de que el Ítem de Terapia Intermedia será conforme a la cobertura establecida en el Ítem de Terapia Intensiva.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

22- CONSULTA: F) SERVICIOS DE URGENCIAS:
La cobertura total incluye: honorarios del médico de guardia, derechos de sala de procedimiento/quirófano, estudios diagnósticos derivados de la consulta, servicios ofrecidos en prestadores indicados por el oferente con capacidad de acogida.

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Página Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

CARLOS ESTIBEN BENÍTEZ PAREDES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

LA ASEGURADORA proveerá la atención médica quirúrgica derivada de cualquier clase de accidente, salvo las situaciones definidas como ilegales según las condiciones legales vigentes, hasta la total recuperación del accidentado. En casos de accidentes colectivos o quemaduras graves, la atención e internación será hasta el alta del paciente. En los casos de accidentes los familiares deberan presentar copia de la denuncia policial correspondiente.

a- A los efectos de establecer la cotización del contrato, respondiendo a la diversidad de accidentes y que tal servicio se encuentra bajo el ítem de urgencias, solicitamos nos aclaren si es correcta la interpretación que la atención será hasta la compensación del paciente otorgando los primeros auxilios correspondientes. Y en el caso de requerir otro tipo de servicio se otorgará conforme a la cobertura establecida en el presente pliego de bases y condiciones por cada servicio; como internación, cirugía etc.

b- Atendiendo, que en el servicio sin coberturas se visualiza el servicio en el caso de quemaduras graves. Solicitamos se aclare si es correcta la interpretación que los servicios brindados serán de primeros auxilios, para su posterior derivación a la entidad especializada exclusiva y pública para el tratamiento.

Respuesta: Este punto no ha sufrido modificación alguna de la ultima licitación ganada justamente por su empresa, por lo general según el concepto de urgencias sería básicamente: cualquier condición de salud que requiera de atención médica en el lugar más próximo y con la disponibilidad adecuada para tratar el problema por el que el paciente consulta para lo cual efectivamente se debe dar los primeros auxilios que es básicamente el trabajo del servicio y según el caso ir derivando donde corresponda y obrar conforme a lo establecido en el PBC. Con respecto a las quemaduras es el mismo caso y si la palabra alta del paciente es la confusión nos referimos al acto en sí de que el médico de la urgencia posterior a la atención de su salida del centro asistencia al paciente según necesidad o su derivación a internados si es eso lo que corresponde.-

23- CONSULTA: I) CENTROS ASISTENCIALES EN ASUNCIÓN

Cobertura para consultas e internaciones, estudios laboratoriales y radiológicos, urgencias y de emergencias, 24 horas, en Asunción, servicios ofrecidos En prestadores indicados por el oferente/contratada.

El Contratista deberá habilitar como mínimo **5 (cinco)** centros asistenciales en Asunción, de los cuales 2 (dos) deberá contar con la categorización del Nivel III, de acuerdo a la clasificación establecida por la Superintendencia de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y 1 (uno) deberá ser referencial con todos los servicios incluidos (Asistencia Médica de todo el Plantel y Sanatorial Integral) y como mínimo 1 (uno) deben contar con U.T.I. para niños (Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica). De no contarse con el Centro Especializado (UTI), la Prestadora se hará cargo del traslado del paciente hasta la Unidad de Terapia más próxima habilitada y autorizada por la Prestadora.

Uno o más de los centros habilitados para internaciones convencionales, programadas y servicio de terapia puede ser de propiedad de LA PRESTADORA lo cual se tendrá como aspecto positivo, debido a la disponibilidad permanente de acogida que se tendria para los beneficiarios del contrato por la calidad de propietario del centro.

En cuanto al apartado citado expones cuanto sigue:

a-Por las razones mencionadas en la Consulta número dos, solicitamos sea modificado el requisito de un SANATORIO PROPIO, en forma urgente a fin de suscitar la libre competencia y respetar la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

b-Atendiendo que solicitan dos Sanatorios del Nivel III, en la ciudad de Asunción y luego tres

CARLOS ESTIBEN BENÍTEZ PARFES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

Sanatorios de Nivel III, solicitamos nos aclare si es correcta la interpretación de que la Convocante requiere de tres Sanatorios de Nivel III, distribuidos entre Asunción y Gran Asunción.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

24- CONSULTA: ESPECIFICACIONES:
Las siguientes eventos clínicos y tratamientos están cubiertos de forma exclusiva para el grupo familiar directo, entiéndase Titular, Conyuge e hijos reconocidos y cuya cuota este siendo abonada por LA CONTRATANTE:
-Crisis hipertensivas
-Crisis asmática
-Anginas de pecho
-Infarto del miocardio
-Accidente cerebro vascular
- Descompensaciones diabéticas
Solicitamos tenga a bien aclarar el alcance de cobertura y de días de internación clínicas para enfermedades crónicas citadas, por evento, a los efectos de establecer la cotización del Contrato de forma objetiva y concreta, bajo criterios medibles y comparables con datos estadísticos de utilización de servicios. Adicionalmente solicitamos se aclare si para los casos de Infarto de miocardio y accidente cerebro vascular, como corresponden a eventos de Alta Complejidad, los mismos serán bajo el ítem correspondiente para el efecto.

Respuesta: Este punto no ha sufrido modificación alguna de la ultima licitación ganada justamente por su empresa, los días de internación cubiertos son los mismos que figuran en el P.B.C. en dicho ítem y efectivamente los casos de infarto al miocardio y ACV son eventos de alta complejidad

25- CONSULTA: Anexo N° 1-Documentos que componen la oferta.
A) Documentos Legales- Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.
j. Fotocopia autenticada por Escribano Público de la **Constancia de encontrarse inscripto y de haber presentado las planillas laborales correspondientes al año 2015**, expedida por el Ministerio del Trabajo.
Atendiendo la Fecha de la presentación de las Planillas para el año 2015, que corresponde entre marzo y abril, según Resolución MTEESS N° 29/16 solicitamos tenga a bien aclarar que la constancia requerida debe corresponder al año 2014.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

26- CONSULTA: Beneficiarios
Se establece que cada Titular podrá incluir sin costo a razones de Grupo Familiar a uno de sus Grupos Familiares (entiéndase cónyuge de matrimonio normal o matrimonio – Union de hecho), pero aquel titular que cuente con más de un grupo familiar podra optar por el sistema de incorporaciones con costo a ser abonado de forma mensual durante los primeros 30 días del contrato cuya fecha es la misma del documento firmado con SNPP y LA CONTRATADA con un descuento del 10% teniendo en cuenta el precio de cuota del Grupo Familiar de la licitación.

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Página Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

CARLOS ESTIBEN BENITEZ PAPENES
JEFE DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

Atendiendo la poca claridad de lo requerido, solicitamos nos aclaren frente a que casos se procederá al procedimiento indicado en el apartado citado precedentemente.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

Entendemos que este párrafo es totalmente claro conociendo la idiosincrasia y que son arto conocidos los casos de bigamia, por lo que en síntesis el titular deberá optar por incluir a un grupo familiar y por el otro deberá abonar al seguro en caso de solicitar incorporaciones.

27- CONSULTA:

G) OTROS SERVICIOS CUBIERTOS INTEGRALMENTE

Deben estar cubiertos con los derechos operatorios en todo tipo de internaciones e intervenciones quirúrgicas, la utilización de Rayos X, Ecógrafo, Colchones de aire – agua, Carpa de Oxígeno, Cuna Térmica, Tomógrafo, Electrocardiógrafo, Ecocardiógrafo, Bomba de contrapulsación intraaórtica, Saturador de Oxígeno, Equipo de Video endoscopia, Equipo de Video laparoscopia, Equipo de artroscopia, Microscopio, Monitor – Monitoreo Fetal, Bomba de infusión, Gastos de traslados de equipos y recargos por fuera de hora, Litotriptor, Incubadora de transporte, Equipo de gasto cardiaco, Inyecciones, vacunaciones (deberán estar cubiertas todas las vacunas en general según detalle de vacunas cubiertas), nebulizaciones, servicio de enfermería, toma de presión arterial, aplicación de ultrasonidos, masajes, infrarrojo, medicamentos y otros necesarios que pueda necesitar el asegurado, tanto para casos de accidente, como para cualquier requerimiento de atención, tendrá una cobertura total sin costo e inmediata para el BENEFICIARIO (siempre que se encuentre disponible en el país y su uso se encuentre autorizado).

Atendiendo que el pliego de bases y condiciones, cuenta con las especificaciones de cobertura por cada servicio, solicitamos nos aclaren los siguientes puntos:

a. Si es correcta la interpretación que los servicios mencionados en el apartado citado precedentemente serán cubiertos conforme a las coberturas ya establecidas en el PBC por cada servicio. Como ejemplo: los medicamentos que cuenten con un tope máximo a cubrir.
b. Si es correcta la interpretación que al mencionar los servicios de masajes, ultrasonidos e infrarrojos, se refieren a los servicios de Kinesioterapia, establecido en el ítem de Honorarios Médicos y la cobertura es entendida conforme a lo establecido en dicho ítem.

Respuesta: Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

28- CONSULTA: G) OTROS SERVICIOS CUBIERTOS INTEGRALMENTE

Procedimientos endoscópicos, con endoscopios rígidos (videolaparoscópios, uroscopios, etc.), y flexibles (fibroscopios), con fines de diagnóstico, cirugía o de tratamiento, incluyendo honorarios médicos y de anestesista, contraste y extracción de cuerpos extraños. Además deben estar cubiertas las especialidades de gastroenterología, urología, neumología, ginecología, otorrinolaringología, traumatología, oftalmología, laparoscopia y artroscopia, fisioterapia en general, kinesiología.

A los efectos de establecer la cotización de la cobertura

a- Solicitamos nos aclaren el alcance de la palabra "etc". En el caso, que no sea posible la aclaración solicitamos la omisión de la misma.
b- Solicitamos nos aclaren, si es correcta la interpretación que al mencionar el servicio de fisioterapia en general y kinesiología, se refieren a los servicios de Kinesioterapia,

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Página Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

CARLOS ESTIGARRIBA BENÍTEZ PARFES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SNPP

establecidos en el ítem de Honorarios Médicos y la cobertura es entendida conforme a lo establecido en dicho ítem.

Respuesta: Este punto no ha sufrido modificación alguna de la última licitación ganada justamente por su empresa. Este punto fue definido por medio de la Adenda N° 03 con las modificaciones y correcciones respectivas.-

29- CONSULTA: MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD
Internación en la U.T.I. (Unidad de Terapia Intensiva) y Unidad de Terapia Intermedia (adultos y pediátrico) después de los 10 días, hasta el máximo de dos eventos por año de contrato para todo el grupo familiar.
Se realiza la siguiente enumeración de los casos considerados de alta complejidad:
Quemaduras que superen el 30% de la superficie corporal.
A los efectos de establecer la cotización de la cobertura, solicitamos la aclaración de los siguientes puntos:

a- Atendiendo la poca claridad de los días de internación a ser cubiertos de terapia intensiva, para el servicio de Alta Complejidad, solicitamos nos aclaren si es correcta la interpretación que sostiene que los días de internación en UTI serán de hasta 10 días de internación por evento.
b- Atendiendo, que en el servicio sin cobertura se visualiza el servicio en el caso de quemaduras graves. Solicitamos se aclare si es correcta la interpretación que los servicios brindados serán para quemaduras que no superen el 30% de la superficie corporal, brindando una cobertura de atención primaria, para su posterior derivación a la entidad especializada y exclusiva y pública para el tratamiento.

Respuesta: No encontramos la falta de claridad en el párrafo que paso a copiar: **C) TERAPIA INTENSIVA:** (adultos y niños) Tiempo de internación **20 (veinte)** días por evento y hasta un máximo de 2 (dos) eventos por año de contrato para todo el grupo familiar.
SON 20 DIAS POR EVENTO Y HASTA UN MAXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO ES DECIR QUE EN LA PRACTICA SERIAN 20 X 2 EVENTOS = 40 DIAS.
Es decir esta exigencia fue aumentada posterior a pedidos de beneficiarios.
ITEM SERVICIOS SIN COBERTURA...33- Cualquier gasto en general derivados de eventos y tratamientos de quemaduras graves (de 2° y 3er. grado) o quemaduras que superen el 30% de la superficie corporal. Esperamos que este párrafo responda la pregunta.-

30- CONSULTA: Se observa que el presente PBC ha eliminado la exigencia que mantuvieron los PBC anteriores de la misma contratación respecto al CENTRO PEDIÁTRICO exclusivo y ESPECIALIZADO para URGENCIAS e INTERNACIÓN con atención 24 horas , que exige como mínimo uno.
Esto nos llama poderosamente la atención y nos hace suponer que la disminución de la calidad y exigencia de un centro que resulta fundamental para garantizar el acceso a la salud de los niños que conforman el grupo familiar de los titulares, en las mismas condiciones que se viene realizando desde hace más de cinco años, es direccionamiento a una empresa que no posee contrato con un instituto pediátrico exclusivo. Es importante hacer notar que más de cinco empresas de Medicina Pre paga con sólida trayectoria en el mercado cuentan con este servicio tras lo cual no habría restricción a la libre concurrencia de mantenerlo tal como se vino exigiendo hasta ahora. La Convocante podrá pedir informes a la Superintendencia de Salud o al mismo prestador

CARLOS ESTIBEN BENITEZ PARFDES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SNPP

especializado que existe en Asunción, que es el Instituto Privado del Niño (IPN) el cual tiene convenio con varias empresas y hasta donde conocemos son solo dos las que no tienen del mercado. Por esto solicitamos expongan el fundamento de la disminución de la calidad de las condiciones de las bases de la licitación en un aspecto tan importante o bien, reincorporen la exigencia de ofrecer un CENTRO PEDIÁTRICO exclusivo y ESPECIALIZADO para URGENCIAS e INTERNACIÓN con atención 24 hs. (Mínimo uno), tal como se observa en los antecedentes y en la mayoría de los PBC que rigen la contratación de servicios de Medicina Pre –Paga.

Respuesta: Utilizamos el mismo criterio previamente respondido en la consulta 11. Nos hemos tomado el trabajo de responder punto por punto todos los cuestionamientos sean ciertos o no, aclaramos, re verificamos, corregimos, pero nos parece que esta apreciación final raya realmente lo INADMISIBLE cuando la empresa que habla de direccionamiento es precisamente la ganadora de la misma licitación hace más de 5 años lo cual entiendo demuestra totalmente que no existe "direccionamiento", o acaso si?, siendo esto directamente una difamación contra las personas a quienes nos encomendaron hacer el P.B.C. como así también para las empresas que en forma subliminal están refiriéndose pudiendo esto entrar a un debate largo y tedioso incluso jurídico al llegar a oídos de las mismas, con la sabiduría folklórica que en Paraguay todo se sabe.
Entendemos que los procesos de licitación fueron promovidos por el mismo estado para que el mercado mismo pueda tener movilidad comercial y sobre todo competencia entre las partes, pero hablamos de competencia sana en la que las prepagas (ya que es el rubro que nos compete) que se presenten a este tipo de licitaciones busquen una mejora continua y permitan a su vez que reglamentos y leyes tan importantes como ser la que Uds. mismos citan Ley N° 2051/03 así como Ley Nº 4956 de la Libre Competencia, leyes que entendemos justamente fueron creadas para regular la competencia desleal y desigual que pudiere haber en el mercado.
La Ley prohíbe todas las conductas, acuerdos o prácticas que sean restrictivas de la competencia y el abuso de una posición dominante en todo o en parte del mercado relevante.
Consideramos finalmente que la Igualdad y Libre Competencia debe ser igual y libre para todos los habitantes de la República del Paraguay así como para todas las empresas que deseen crecer, creando así una cadena de mejoras en el Paraguay, más empresas, más trabajo, mejores salarios para los empleados etc.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PERMANECEN INVARIABLES E INALTERABLES.- - - - - - - - - - - - -

Carlos Estiben Benítez Paredes
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones